



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

## ACUERDO PLENARIO

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo las 10 hs., se reúnen los miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Expediente T.C.P. N° 26/98, caratulado: "S/Convenio Provincia T.D.F. c/Superior Tribunal de Justicia", el que se inicia con oficio N° 129/98 S.T.J.S.S.A., mediante el cual se solicita al Organismo de Control, tome intervención en los términos del artículo 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 50, respecto del convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia para la adecuación y ampliación del edificio sito en barrio Monte Gallinero, donde funcionarían las dependencias judiciales, hoy ubicadas en San Martín 746, ratificado por Decreto Provincial N° 191/98.

Con fecha 5 de febrero de 1998, se suscribió entre la Gobernación de la Provincia y el Superior Tribunal de Justicia, un convenio en el cual este último acepta el ofrecimiento de la Provincia de cesión del edificio - pensado como Complejo para la Tercera Edad- conforme la propuesta de alteración del proyecto original para ser aplicado a un nuevo destino denominado "NUEVA SEDE DEL PODER JUDICIAL", ( Art. 1°).

### INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO DE CONTROL.-

Centrando el análisis en los temas que se consideran de competencia de este Organismo de Control, corresponderá considerar los siguientes puntos:

- a) Cesión a título gratuito del edificio en construcción,
- b) Cambio de destino de la obra.
- c) Consideración del nuevo proyecto como ampliación de obra en los términos del art. 30° de la Ley 13.064,

#### a) Cesión a título gratuito del edificio en ejecución.-

De conformidad al convenio suscripto entre la Provincia y el Superior Tribunal de Justicia, la primera cede en forma gratuita al Poder Judicial, el terreno y la obra implantada en el mismo donde funcionaría el Complejo para la Tercera Edad, el cual adecuado y ampliado se transformaría en la nueva sede del Poder Judicial, el que se recibe en el estado en que se encuentra asumiendo el Superior Tribunal, la continuación de la ejecución al día de la firma del acuerdo.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En virtud de lo expuesto, resulta necesario analizar si el Gobernador de la Provincia cuenta con atribuciones para ceder en forma gratuita un bien inmueble del Estado Provincial.

La Constitución de la Provincia en su Art. 135°, establece las atribuciones y deberes del jefe de la Administración, entre los cuales no se encuentra la de ceder en forma gratuita bienes del Estado.

En primer lugar debemos decir que la cesión en tal carácter reviste calidad de una transferencia sin cargo.

La Ley de Contabilidad en su Capítulo V.- De la Gestión de los Bienes del Territorio, Artículo 46°, expresa: "Los bienes inmuebles del Territorio no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de Ley..."

Ahora bien, si se requiere autorización legislativa para disponer de un bien inmueble, recibiendo una contraprestación por ello, va de suyo que para transferir sin cargo, ésta resulta imprescindible.

Podría pensarse que el artículo citado refiere a actos a realizarse entre el Estado y terceros ajenos a la Administración, pero se considera que no resulta procedente distinguir cuando la Ley no ha distinguido, debiendo interpretarse dicha norma con carácter restrictivo.

Véase además, los mandos de la Ley para efectuar transferencias sin cargo de bienes muebles, donde se determina que dichos muebles deben declararse fuera de uso o en condiciones de rezago.

Por otra parte, obsérvese que la Legislatura Provincial, se reservó el derecho de legislar sobre el uso y la enajenación de las tierras de propiedad del Estado Provincial (Art.105°, inc. 27) y aunque la norma constitucional alude sólo a las tierras, debemos entender que es aplicable a todos los bienes inmuebles del dominio del Estado.

Por tal motivo, en el caso en análisis si bien se trata de una transferencia al Poder Judicial de la Provincia, debería contarse con la correspondiente autorización legislativa para efectivizar la cesión a título gratuito,

En este punto, cabe destacar que la opinión precedentemente indicada, responde al voto mayoritario, dejando constancia de la discrepancia del Sr. Vocal de Auditoría, quien sienta su postura señalando que es posible realizar la cesión de que se habla, por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que el Estado Provincial es el conjunto de los tres poderes y la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

transferencia se realiza dentro de ese ámbito. No obstante, se necesita la aprobación legislativa para dotar del crédito presupuestario pertinente al Poder Judicial, a fin de efectivizar dicha cesión.

b) Cambio de destino de la obra.-

En el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1993, se previó en la partida Obra Pública, subpartida 560, la suma de \$ 819.000, con destino a la Obra Hogar de Ancianos.

Resulta importante en esta instancia, definir qué se entiende por presupuesto: *“Es el acto administrativo-legislativo, por cuyo conducto, en correspondencia a ciertos ... y con fuerza de ley se fijan preventivamente los conceptos, y con relación a éstos, los importes de los gastos que el Poder administrador podrá o deberá poner a cargo del tesoro público y se compara el monto global de ellos con el del producido presunto de los recursos a realizar en el período, por dicho Poder, con destino al mismo tesoro, recursos que a su vez y a los efectos de fundar tal comparación son señalados y valuados por ramos”* (Bayetto, Juan, “Temas de Contabilidad Pública”, pág. 11/12).

De la definición transcrita se desprende en primer lugar, que el Presupuesto por su naturaleza jurídica mixta, por el contenido de la norma de derecho que formula y por los textos constitucionales en los que se basa, es un acto jurídico que reviste la forma de una Ley con características especiales.

Por otra parte, es limitativo cualitativa y cuantitativamente de los conceptos y montos a gastar durante el ejercicio financiero.

El Presupuesto define los conceptos en que se gastará .

La Constitución de la Provincia, en su Art. 67° expresa: *“El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por Ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la administración provincial. Contendrá los ingresos y egresos, aún aquellos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria...”*

Paralelamente el art. 105°, dice en su parte pertinente: *“Son atribuciones de la Legislatura: ... inc.16) Aprobar o rechazar el Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el período siguiente, y 17) Aprobar*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*o desechar las cuentas de inversión del año vencido, dentro del periodo ordinario en que se remitan”.*

Y en el art. 135°, se lee: *“El Gobernador es el jefe de la Administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes, inc. 8) Presentar a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial...; inc. 9) Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior.*

Sobre el tema que nos ocupa, ha dicho Roberto Mario Mardegliá, en su obra *“Manual de Finanzas Públicas”*, pág. 401: *“Al tiempo que se afianza la potestad tributaria en el órgano representativo del Gobierno, correlativamente surge la facultad de exigir la inversión para los fines autorizados, de allí que la sustancia de ese instrumento que no es sino una medida de orden, se asocia necesariamente con la idea de control...”*

Dado su carácter autorizativo y limitativo ya comentado, el Presupuesto incluye todos los gastos públicos y el Poder administrador no podrá gastar fuera de los conceptos y de los límites fijados..

La ciencia de las finanzas ha establecido varias reglas en torno a la restitución del presupuesto financiero del Estado.

Entre ellos, nos interesan en este caso, las reglas de la exactitud y de la especificación.

Respecto de la primera, ha dicho A. Atchabahian en su libro *“Curso de Contabilidad Pública”*, pág. 148 Edic. 1985: *“La norma de que los Presupuestos sean veraces tiene suficiente importancia como para conformar una regla en cuya virtud las partidas presupuestarias deben ser dadas con la mayor exactitud que fuere factible...”*

Y respecto del segundo: *“La regla de la especificación de los gastos comprendidos en las autorizaciones presupuestarias se refiere a la clasificación y designación de las partidas ... es de rigor que en el presupuesto financiero los gastos dirigidos a atender a cada uno de los fines del Estado y los distintos servicios públicos deban estar convenientemente divididos y discriminados por conceptos... La regla de la especificación es un justo medio en el proceso analítico de los gastos públicos, operado mediante el presupuesto y la autorización legislativa de los créditos: se deben especificar los conceptos de los gastos en la denominación de cada partida. ...Por la trascendencia que*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*tiene el cumplimiento estricto de esta regla a fin de que el presupuesto sirva de instrumento eficiente para el control de los gastos públicos; debe ser obligatoria para el Poder administrador al confeccionar el Presupuesto y el Poder Legislativo debe aplicarla celosamente, porque sólo así defiende su prerrogativa de fijar los conceptos y los montos de los gastos públicos ...”*

La Ley de Obra Pública en su Art. 7º, expresa: “No podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna, ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal”, en el mismo sentido se expresa el Artículo 12º de la Ley de Contabilidad.

Por eso la importancia del Presupuesto como instrumento de política financiera en sus distintas etapas, toda vez que una primera etapa está dada por el control parlamentario preventivo, por el cual el Poder Ejecutivo no puede invertir los recursos ingresados al tesoro público sino en la medida y por los conceptos determinados en la Ley, vale decir, de acuerdo con las autorizaciones de gastos; la segunda etapa que señala la ejecución de las autorizaciones para gastar y de los recursos y, en tercer lugar, el ciclo se cierra con la rendición de cuentas de lo recaudado y de lo gastado y con el control parlamentario por el cual el Poder Legislativo comprueba si sus decisiones han sido respetadas y es el que se realiza a través del exámen de la cuenta de inversión que le compete y la cual deberá aprobar o desechar. (art.105º, inc. 16) y 17) de la Constitución Provincial).

Ahora bien, en virtud de la normativa transcripta y de la doctrina citada, queda claro que la Ley de Presupuesto es la encargada de fijar los conceptos en que el Poder Ejecutivo podrá gastar en el ejercicio correspondiente.

Si tenemos en cuenta que presupuestariamente se atribuyó el gasto para efectuar la obra Complejo para la Tercera Edad, no resultaría viable que el Ejecutivo “per se” cambie el destino del gasto, después de ejecutado prácticamente en su totalidad y pasados más de tres años.

Por lo expuesto, se entiende que, para este cambio de destino y la asignación del crédito presupuestario correspondiente, necesita la aprobación legislativa.

c) Considerar al nuevo proyecto como alteración del original en los términos del Art.30º de la Ley de Obras Públicas.-

En base a lo expuesto en el punto anterior, donde se reconoce la existencia de cambio de destino de la obra, resulta inviable la aplicación del Artículo citado precedentemente para la solución del tema.



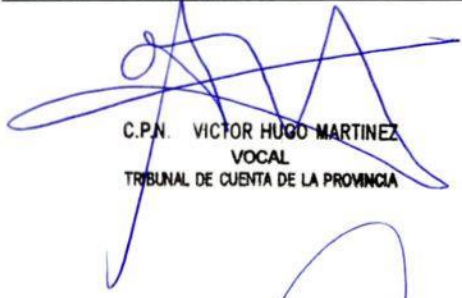


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dar al presente carácter externo, remitiendo copia certificada al Superior Tribunal de Justicia a modo de respuesta al Oficio N° 129/98 S.T.J.S.S.A.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la Ciudad y fecha indicada.

ACUERDO PLENARIO N° 155.

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia